



Al Despacho del señor Juez, me permito informar que el poder otorgado al profesional del derecho, fue conferido de conformidad con el Art. 74 del C.G.P., de otra parte, se observa que el bien gravado con hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Simacota (Sder). Simacota, Santander, 12 de julio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota (Sder), doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023)

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
DTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO:	Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DDO:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO
RDO:	687454089001-2023-00098-00

Se encuentra al Despacho para tramite la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO, radicado a la partida 687454089001-2023-00098-00, verificado el cumplimiento de los requisitos del Art 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora, pues los pagarés allegados como base de recaudo, dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, aunado a lo anterior cumple los requisitos de los cánones 422, 468 y 621 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL, el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.916.830, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 060206100009704

OBLIGACIÓN N° 725060200133948

A) Por la suma de \$8.795.271, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060206100009704.

B) Por la suma de \$812.877, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060206100009704, desde el día 20 de marzo de 2022, hasta el día 19 de mayo de 2023.

C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$8.795.271, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060206100009704, desde el día 20 de mayo de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de \$386.497, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 060206100009704.

PAGARÉ N° 060206100010521

OBLIGACIÓN N° 725060200147276

A) Por la suma de \$70.909.080, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060206100010521.

B) Por la suma de \$6.490.074, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060206100010521, desde el día 17 de marzo de 2022, hasta el día 19 de mayo de 2023.

C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$70.909.080, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060206100010521, desde el día 20 de mayo de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de \$261.301, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 060206100010521.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, excepcionando o haciendo valor los medios de defensa del caso.

CUARTO: Notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados con las evidencias correspondientes, o en su defecto realizar las notificaciones conforme el C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

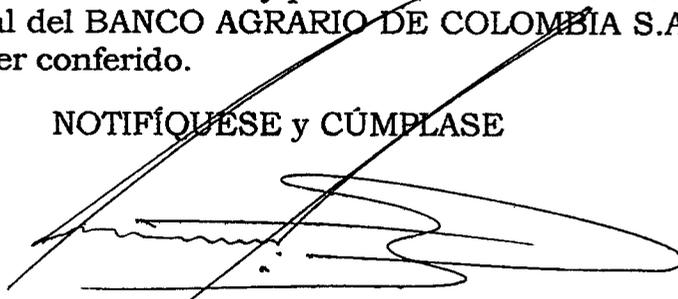
SEXTO: Decrétese de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P. el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de la entidad demandante y detallado a continuación:

- Predio rural denominado "numero dos", ubicado en el Municipio de Simacota vereda Zambranito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46819 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Socorro.

SEPTIMO: Téngase al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 y portador de la T.P. No. 122.108 del C.S.J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN